

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



**EJECUCIÓN DEL ACTA DE CONCILIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO
DEL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE 00669-
2021-0-1308-JP-FC-03**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTORA:

NANCY ELBA ALBERCA ALEJOS

ASESOR:

VALDERRAMA DOMINGUEZ MARÍA JONE

ORCID 0000-0003-3196-8332

**HUACHO - PERÚ
2023**

PALABRA CLAVE.

TEMA:	Incumplimiento de pago.
ESPECIALIDAD:	Familia Civil.

THEME:	Payment slip.
SPECIALTY:	Civil Family.



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "EJECUCIÓN DEL ACTA DE CONCILIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE 00669-2021-0-1308-JP-FC-03" del (a) estudiante: **ALBERCA ALEJOS NANCY ELBA**, identificado(a) con Código N° **2006130006**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **28%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 19 de abril de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

DICATORIA:

*A mi Madre, por su apoyo incondicional
durante su existencia.*

AGRADECIMIENTO:

En primer lugar, agradezco a Dios, a mis hijos: Quiomara e Iker. Por ser ellos, fuente de mi inspiración y a incentivarme a seguir día a día una persona de bien y profesional a carta cabal.

INDICE

PALABRAS CLAVE	i
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN.....	vi
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	vii
MARCO TEÓRICO	1
ETIMOLOGÍA.....	1
CONCEPTUALIZACIÓN DE ALIMENTO	1
CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO ALIMENTARIO	2
INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS	3
JURISPRUDENCIA.....	8
ANÁLISIS DEL PROBLEMA	9
CONCLUSIONES	10
RECOMENDACIONES	11
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	12
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.....	12
FUENTES ELECTRÓNICAS.....	13
ANEXOS.....	14

RESUMEN:

El reciente trabajo de investigación, ejecución del acta de conciliación por incumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Expediente 00669-2021-01308-JP-FC-03, permite adquirir conocimiento y entender justificaciones razonables y de praxis para contraponer la conducta de la obligación del padre que se rehúsa a cumplir con la pensión alimenticia de sus hijos; el expediente detalla el incumplimiento de la pensión alimenticia, siendo así, una de las incidencias que perjudica a demasiadas familias del distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima. Asimismo, podemos detallar que, durante la subsistencia en especie, el obligado acude con su deber procurando todo lo necesario para el sostenimiento del alimentista.

Que, empero, al exponer el expediente del tema a investigar mencionando el primer párrafo, se concluye que la norma jurídica es la que requiere el cumplimiento de los derechos fundamentales del alimentista como sujeto de derecho en nuestra sociedad peruana.

Los operadores del derecho tienden a buscar novedosas experiencias que contribuyan a efectivizar el cumplimiento del acta de conciliación o sentencia en los expedientes que se presenten en la jurisdicción del distrito de Huacho.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La pensión de alimentos constituye una realidad latente en nuestra coyuntura social, se encuentra íntimamente ligado con el desarrollo íntegro de la persona humana. En el plano jurídico, se entiende todo aquello que un ser humano tiene derecho a recibir de otra ya sea por normativa legal, declaración judicial o convenio para tomar en consideración su subsistencia, vestimenta, habitación, asistencia médica, educación, recreación entre otras necesidades básicas en su proyecto de vida.

Es importante dar a conocer que el interés del niño es la resguardo que alcanza desde el momento de su concepción, por ende, al no satisfacer sus necesidades básicas que es una subsidio económico se infringe con sus derechos elementales ya que se le está desamparando como persona humana, teniendo en cuenta que un infante está imposibilitado de revestir con sus necesidades, los niños y las niñas deben ser atendidos para que más adelante sean ciudadanos de bien para la sociedad.

La carga procesal se incrementa progresivamente en las causas por alimentos por la razón que algunos progenitores se desentienden a las obligaciones que la norma jurídica les implanta. Es habitualmente conocido en el derecho comparado que el desamparo de la familia stricto sensu merece ser condenado en la vía penal.

En tal sentido para desarrollar el dilema del incumplimiento de pensión de alimentos es aplicable la formulación de las siguientes interrogantes:

- ¿Por qué se protege la pensión alimenticia en nuestro ordenamiento legal?
- ¿El incumplimiento de pensión de alimentos genera omisión a la asistencia familiar?
- ¿La sustracción de prestar alimentos sitúa en riesgo el proyecto de vida de la persona humana?
- ¿Nuestra jurisprudencia peruana hace referencia al incumplimiento de la pensión de alimentos?

MARCO TEÓRICO

1. ETIMOLOGÍA

Diccionario Jurídico (2018) alude que, el concepto etimológico de la expresión alimento se forma del latín *alimentum*, de *alo*, que tiene como significado nutrir. Otras afirmaciones dan a conocer que proviene del vocablo *ab alere* que significa alimentar o componentes que ayudan para alimentarse.

2. CONCEPTUALIZACIÓN DE ALIMENTOS

La doctrina nacional y extranjera nos ilustra acerca del tema del derecho alimentario, así tenemos:

Sotil, W. (2006) explica que, el instituto jurídico de los alimentos ha de comprender una serie de normativas direccionadas a asegurar el derecho a la subsistencia de la persona humana. Ha de fijar su correlación obligacional de alimentos, describe el acreedor y el deudor alimentario, de tal modo que decreta requisitos en las que actúa el derecho e incluso la sensatez para condicionar al quantum del subsidio económico.

Ossorio, M. (2010) en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, indica que, los alimentos han de comprender lo esencial para la atención a la subsistencia, habitación, vestido, protección médica, educación e instrucción del alimentado, y su cuantía ha de ser proporcional a la posición económica del alimentador, cuando exista discordia, le concierne al magistrado la fijación del mismo.

Mosquera, C. (2012) manifiesta que, comprende por alimentos, cualquier componente que ha de servir para la nutrición, empero a ello, en el momento que es tratado en el ámbito jurídico hace referencia, a una connotación que se convierte amplificada, dado que se entiende todas las contribuciones que se proporcionan para el sostenimiento y la supervivencia de una persona. En el ámbito jurídico, por alimentos, se entiende el auxilio económico en dinero o especie que un sujeto, por diversos motivos (por indigencia, incapacidad y otros), puede exigir de otras - entre las establecidas por la normativa legal - para su sustento y supervivencia; es pues, todo lo necesario que, por ministerio de la ley o resolución judicial, una persona tiene la potestad de exigencia a otra para existir.

Torres, M. (2013) explica que, por alimentos esta entendido todos aquellos recursos indispensables para la existencia de una persona, y que ha de comprender no solo lo referente a la alimentación propia, sino también a todas las figuras de existencia en general, incorporados, el ámbito educativo.

Cortez, C. & Quiroz, A. (2014) señalan que, la terminación alimentos ha de comprenderse mucho más que la comida propiamente dicha, es algo tan gravitante para la supervivencia de un individuo, esto es, en cuanto al desarrollo integral en la niñez y adolescencia.

El artículo 472° del **Código Civil comentado** (2018) prescribe el concepto de alimentos como sigue: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

3. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO ALIMENTARIO

El instituto jurídico de los alimentos tiende a comprender un orden de normativas direccionadas a proteger el derecho a la supervivencia del ente humano.

Aguilar, B. (2016) manifiesta que, lo que no varía son las características que regularizan al derecho alimentario como uno de vitalidad y de urgente atención, así tenemos:

- a) Personal.- Ha de servir para la persona, es de vitalidad para ella, su nacimiento es con el ser y su extinción con ella.
- b) Intransferible.- Es un derecho que no se puede ceder ni transmitir.
- c) Intransigible.- Este derecho como tal no puede ser motivo de transacción o negociable.
- d) Irrenunciable.- Es inherente al ser humano, y admite su supervivencia, no se podrá renunciar a este derecho, al respecto habría que acotar un vicio habitual, que ocurría en los procesos de separación convencional (antes mutuo disenso), en lo solicitado se hacía referencia que la cónyuge renunciaba a los alimentos, y en estos tiempos el notario aceptando ese desistimiento no asignaba monto alguno por ese concepto, no solo porque vulneraba el artículo 487° del código civil, sino porque se daba un atentado contra la misma característica de ese derecho.
- e) Imprescriptible.- La particularidad de la imprescriptibilidad, que algunos califican que

el derecho no caduca, experimenta una excepción, y ella aparece en el artículo 414 del Código civil, cuando se indica al derecho de alimentos de la madre extramatrimonial que disfruta de los mismos días de parto y esto es por el lapso de 60 días (pre y pos parto), empero para ejercer esta acción, tendrá que solicitarla antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente, si no acciona en ese periodo de tiempo sostenemos que su derecho ha caducado.

- f) Incompensable.- En el Código civil se señala que el derecho de los alimentos es incompensable, y tiene que ser así, pues la existencia de la persona no puede intercambiarse por ningún otro derecho.
- g) Inembargable.- El derecho como tal y su puntualización, en referencia a la pensión de alimentos, son inembargables. Son inembargables el derecho por su peculiar naturaleza y la pensión por mandamiento expreso de la norma legal.
- h) Recíproco. – Hace referencia que el acreedor alimentario puede permutarse en deudor alimentario y viceversa. Esta particularidad argumenta un criterio de equidad y justicia, más aun cuando frecuentemente los alimentos se brindan entre parientes. Empero, esta reciprocidad permite algunas excepciones como en los ascendientes y descendientes, alimentos del divorciado o divorciada, alimentos de la concubina o concubino y/o alimentos de la madre extramatrimonial.
- i) Revisable.- El artículo 482° del Código civil señala en su primera parte, que, “la pensión de alimentos se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”.

4. INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS

López, A. & Mamani, M. (2022) citando a **(Tavara, 2010)** mencionan que, los incumplimientos son en demasía, empero a ello, las más frecuentes en las demandas son las subsiguientes:

- Incumplimiento de pago por parte del demandado en el plazo otorgado por el magistrado, este incumplimiento ha de tener resultados directos al demandado, si se trata de un trabajador del Estado del Perú se hace merecedor a un destitución.
- Otro incumplimiento que se manifiesta es no honrar lo pactado cuando hay menores de edad, entre estos suelen darse las temporadas de visita o tenencia transitoria según lo establecido por el magistrado.
- La falta que suele observarse de modo constante es el maltrato psicológico al tutor de

los menores de edad, estas suelen ser verbales y no verbales.

- Otra falta es apropiarse de los menores de edad sin el asentimiento del individuo o tutor que tiene la custodia de éste, se estimarse como secuestro si el que tiene la custodia así lo determina.

Ordaya, A. & Gonzales, J. (2022) indica que, el incumplimiento por tres meses de una pensión alimenticia señalada a través de una conciliación extrajudicial o en sede judicial, concede la oportunidad de inscribir en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (Redam) al sujeto obligado y comenzar un proceso penal por el delito de omisión de asistencia familiar. Vinculando a la figura jurídica del delito de omisión a la asistencia familiar, ha quedado constituido la existencia de dos elementos primordiales; la posibilidad efectiva del cumplimiento de la obligación pecuniaria y la omisión de esta conducta.

Horna, J. (2017) manifiesta su perspectiva, señalando que, debe de reformarse este dispositivo de cobro de pago de las pensiones alimenticias con mora, es decir, se debe plantear una reforma legislativa del artículo 566°-A del Código Procesal Civil, otorgándole mayor libertad de actuación al magistrado, para que el juez al examinar que el requerido incumple con pagar la correspondiente pensión alimenticia, ampare el desarrollo integral del alimentista y en aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, deberá cursar de oficio ante el Ministerio Público, si no se solicita las partes procesales pertinentes.

Torres, K. (2020) sostiene que, el incumplimiento de obligación alimenticia consta en reconocer conductas inapropiadas a quien es irresponsabilidad en sus obligaciones, perjudicando al menor por lo que la norma jurídica esclarece en ocasión de no asumir dicha responsabilidad tendrá pena privativa de libertad no mayor de tres años o prestaciones sociales a la comunidad ante esta situación de perjuicio de alimentos hacia los menores de edad debe de sujetarse según lo que la norma legal decreta. Asimismo, letrados y magistrados interrogados en el trabajo de investigación brindan su opinión jurídica con relación al tema. Así tenemos:

- Los entrevistados hacen mención al incumplimiento como una transgresión moral ya que es primordial e inmanente el valor del cumplimiento para escudriñar un desarrollo

de vida en favor para el infante.

- Que, al infringir con el compromiso se origina la contravención de los derechos elementales y propios para los menores, es sabido que la obligación de un progenitor hacia su alimentista es formalizar con la pensión de lo contrario asume el riesgo de alterar la subsistencia y salud de un menor, por lo que debe ser reconocido y concertado como tal cual especifica la normativa legal.
- Que, el derecho a la vía se considerada afectada cuando se da el incumplimiento de la pensión alimenticia que no permitiría la supervivencia del menor y estaría violentando este consagrado derecho fundamental ya que sin existencia no se podría producir derecho alguno.

Castillo, J. (2019) sostiene que, las disputas que el incumplimiento alimentario origina en los casos que se ignora la asistencia familiar mínima e imprescindible, observándose que el proceso civil se constata ineficaz para el cumplimiento de su finalidad. Por ende, se entra en controversia la eficacia de los dispositivos esenciales de los códigos civiles y proclives a ocupar con eficacia los preceptos judiciales de pago de pensiones alimenticias.

La diversidad de instrumentos internacionales sopesó en la obligatoriedad de los Estados en garantizar el cumplimiento de los deberes alimentarios por los obligados mediante sus respectivas legislaciones, inclusive lograron satisfacer no solamente en el país en que se origina la determinación judicial de la obligación sino fuera de él, buscando honrar no solamente ese deber natural de manera coactiva sino también la ejecución de las decisiones de la judicatura.

Por este motivo, la legislación peruana tiende a sufrir modificaciones propensas a propiciar el conveniente pago de las pensiones de alimentos liquidadas, es cierto que estos impulsos han resultado exiguos, existen planteamientos destinados a reformar esta realidad, por lo que, respaldando predisposiciones de otras latitudes, nuestro fuero debe modificar, poniendo en marcha medidas más severas en procura de la consumación del mandato judicial.

La desobediencia de obligaciones alimenticias es el inconveniente judicial de mayor repercusión, el cual sobrecarga el sistema de justicia de manera innecesaria cuando

habiendo implementos legales por utilizar, ellas no son usadas en debida forma, pudiendo implantarse otras con mejores resultados, que no quebranten los derechos del justiciable, contrario sensu, son acordes con la finalidad del proceso de alimentos y pretenden su complacencia precisa y apropiada; en última instancia, eficientes y eficaces, por lo que su apreciación en nuestro marco legal no debe esperar más.

Entonces, no basta con la condena del incumplimiento del deber de asistencia, sino que debe asignarse de mayor eficacia al proceso, para el cumplimiento de los finalidad que persigue, pues el deudor favorecido por un elemental entorno de impunidad y la visible ineficacia del fallo dictado en sede civil, que ha de aplicar la contribución alimenticia, suele extender conductas vinculadas con el incumplimiento; de esta manera, el renuente es causante también de un agravio emocional al beneficiario, considerándose inoportuno el no poder preservar sus requisitos fundamentales.

Arones, A. (2020) señala que, la asignación por alimentos es una responsabilidad de los padres para los menores de edad y nuestro estado peruano no es ajeno a ello. Por consiguiente, es la normativa legal que dispone las sanciones al momento que existe el omitir la pensión de alimentos.

Al tener acontecido un mandato de un juez sobre una pensión de alimentos mediante un convenio mutuo o dictamen del magistrado, el obligado materializa el retraso en más de tres asignaciones la entrega de dinero, el afectado podrá asistir mediante una petición ante el juzgado:

- *La carencia de potestad.* El progenitor que no brinda la pensión de alimento pierde autoridad sobre los menores.
- *La inscripción del deudor en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y estos son conducidos en las centrales de clientes riesgosos tales como (INFOCORP y CERTICOM).*
- *El embargo de ingresos.*
- *El embargo de cuentas bancarias.*
- *El embargo de sus bienes inmuebles o muebles.*

El mismo investigador resalta que, el incumplimiento de la retribución económica de la asignación de alimentos podría encauzar a una persona a la pena privativa de la libertad. El Código Penal peruano en vigencia hace referencia al incumplimiento de omisión a la asistencia familiar (OAF) cuya pena llegaría a los tres años de reclusión aproximadamente. La pena tiene firmeza cuando el encausado quebranta repetidamente con la retribución de esa obligación.

El ente judicial, a su vez de hacer más estrictas las penalidades para los deudores que no cumplen con la asistencia familiar, del mismo modo instauro en el periodo 2007 el Registro de Deudores de Alimentos (REDAM). En conformidad a la norma legal que decreta esta inscripción, un individuo es inscrito cuando no brinda el subsidio de alimentos por el tiempo de tres meses constantes o no consecutivos. La inserción del deudor en el registro se ejecuta en la vía judicial; si una persona es inscrita en el REDAM, no tendrá oportunidad de tramitar préstamos ante un ente financiero, ya que se encuentra asentado en la Superintendencia de Banca y Seguro (SBS) como insolvente.

Paralelamente se encontrará inhabilitado de intervenir en los actos electorales y tendrá impedimento de emigrar a otra nación o estado hasta que la situación de deudor sea anulada por completo de dicho registro. Para que una persona sea inscrita al REDAM, no es necesario poseer un proceso penal, se puede comenzar de modo simultáneo o previo a la actuación penal.

No está contemplada la prisión por deudas, empero a ello existe una excepción, solo y exclusivamente para el tema de incumplimiento de la obligación de pagar la retribución alimenticia. Desentenderse de la obligación de la retribución de la pensión alimentaria designado en la corte penal como “Omisión de Asistencia Familiar” es un delito penado con pena privativa de la libertad de manera efectiva. Si el denunciado estuviera afuera de las fronteras peruanas el magistrado se pronunciará al respecto a través de una orden de ubicación y mandato de captura internacional mediante un oficio remitido a la Policía Internacional con la pertinente entrega y conducción del denunciado una vez que lo localicen.

5. JURISPRUDENCIA

El instituto jurídico de los alimentos hace mención a una serie de decisiones enfocados a respaldar el derecho a la subsistencia del ser humano.

Torres (2018), sistematiza la jurisprudencia con relevancia jurídica en materia de familia, así tenemos:

Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116

(...)

Los delitos de omisión de asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen en peligro, por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social. En consecuencia, el ámbito de protección se funda en la “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal (...)

ANALISIS DEL PROBLEMA

Los alimentos están considerados como una institución jurídica y con trascendencia en el Derecho de Familia, tiene como basamento sólido el deber jurídico requerido por la norma legal, estableciendo un cúmulo de prestaciones las cuales otorgan la complacencia de las necesidades primarias de los individuos que no pueden solventar su propia existencia.

Para ejercitar el derecho de alimentos es indubitante que exista una norma universal positiva que conmine la prestación, ello a consecuencia de los lazos familiares que existen entre acreedor y deudor. Puesto que existen postulados para la presencia de la obligación alimenticia, que son:

- a) *Estado de Necesidad del alimentista*: La persona que solicita alimentos se infiere que se encuentra en la imposibilidad de atender su propia existencia, sea porque no tiene bienes económicos, ni rentabilidad alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o bien porque se sitúa incapacitado para laborar por circunstancias de quebrantamiento de la salud, persigue educación, hallase invalido o en estado de vejez.
- b) *Capacidad económica del obligado*: Es conveniente especificar que a la persona a quien se le exija alimentos se encuentre en condiciones de proveerlos, de ahí que el deber del obligado se encuentra con la facultad económica de aprovisionarlos sin que ello implique poner en riesgo su propia existencia. No obstante, para asignar el monto de la pensión de alimentos deberá de tenerse en cuenta las probabilidades del obligado, así como el compromiso que tienen para consigo mismo, el entorno familiar y para con el alimentista.

En la presente investigación sobre el incumplimiento del pago de pensiones por alimentos genera conflictos familiares, afectando la relación del alimentante con el beneficiario, produciendo la discusión de los padres, la falta de comunicación y por lo tanto, afecta el desarrollo integral de los infantes.

El derecho a los alimentos de los menores de edad, es de carácter primordial, puesto que el incumplimiento referido a la retribución económica de la pensión de alimentos afecta la vida de los beneficiarios y, de cumplirse, no existiría carga procesal en los juzgados civiles y penales.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Por alimentos se debe entender que es todo aquello que es vital para la atención de la subsistencia de la persona humana, es decir, aquello que es imprescindible para el desarrollo íntegro de los niños, niñas o adolescentes, sin dejar de lado que al adquirir la mayoría de edad también se demandan alimentos en las circunstancias dispuestas por la normativa legal. El tema de los alimentos es el mismo tanto para mayores de edad como para menores según nuestra doctrina y jurisprudencia peruana

SEGUNDA.- El derecho de alimentos es un derecho personalísimo, de ordenamiento público, irrenunciable, no es cesible, incompensable, inembargable, imprescriptible y conciliable. Es un derecho de disposición constitucional y vital que prevalece como la base fundamental de la dignidad humana.

TERCERA.- La persona que no asume su obligación alimentaria, dispuesta previamente en una resolución judicial es sancionada con una agravante si el obligado haya simulado otra obligación, haya declarado o abandonado maliciosamente su entorno laboral para evitar el pago. Existen mecanismos de cobro de las pensiones alimenticias sin pago en aras de salvaguardar el derecho de los niños, niñas y adolescentes.

CUARTA.- La situación personal, la condición económica, la edad, el estado civil, la carga familiar, los aspectos psicológicos y sociales y el entorno del trabajo del obligado se vincula abiertamente con la omisión de sentencias de pensión de alimentos por parte del obligado.

QUINTA.- La normativa jurídica es la encargada de hacer cumplir los derechos fundamentales, en esta investigación, sabiendo que el menor es sujeto de derecho para la sociedad, debe ser prioridad para el estado, buscando un proyecto de vida favorable con plena exigencia a sus progenitores el cumplir con su responsabilidad a través de los mecanismos legales aplicables a la norma correspondiente amparando al menor toda vez que lo requiera.

RECOMENDACIONES

- Al Colegio de Abogados de Huaura, la realización de capacitaciones o eventos académicos, además de charlas sobre los mecanismos legales, alternativas de resolver o solucionar los conflictos que deben ser empleados por los letrados suscritos, puesto que ante el agotamiento de todas las vías legales se puede producir una reducción en la carga procesal que existen en los juzgados.
- A los operadores del derecho, la búsqueda de nuevas estrategias que posibiliten suma rapidez al momento de efectivizar el cumplimiento de las sentencias de pensiones alimentarias.
- A las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas de las universidades de esta región, la promoción de campañas de concientización con la finalidad de crear sensibilización entre los ciudadanos afianzando de esta manera el sentido de responsabilidad entre las personas que están próximos a la composición de un clan familiar.
- A los medios de comunicación social de la provincia de Huaura, la difusión de proyectos sociales y educativos que promuevan la irrestricta consideración a los derechos primordiales de la niñez y adolescencia.
- A los legisladores peruanos, la producción de terminologías jurídicas en el tema de alimentos o derecho de alimentos, esto permitirá que los estudiantes y operadores de derecho puedan aplicar y resolver con razonabilidad un caso concreto.

REFERENCIAS
BIBLIOGRÁFICAS

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

AGUILAR, B. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria en: Claves paraganar los procesos de alimentos. Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrinay la jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Lima.

CORTEZ, C. & QUIROZ, A. (2014) Derecho fundamental de los alimentos. Gaceta civil yprocesal civil. Lima.

CÓDIGO CIVIL COMENTADO (2018) Derecho de Familia. Tomo III. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.

DICCIONARIO JURÍDICO PRIVADO (2018) Derecho de Alimentos. Librería y EdicionesJurídicas. Lima.

MOSQUERA, C. (2012) Fallos de los Juzgados de Paz Letrados. Tomo I. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.

OSSORIO, M. (2010) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas. Editorial Datascan. Guatemala.

SOTIL, W. (2006) Alimentos y bienes de la familia. Editorial de la Universidad de Hermilio Valdizan. Huánuco-Perú

TORRES, M. (2013) Diccionario Civil. Primera edición. Gaceta Jurídica. Lima

TORRES, M. (2018) Compendium de Familia & De los Niños y Adolescentes. GacetaJurídica. Lima.

FUENTES ELECTRÓNICAS:

ARONÉS, A. (2020) Tesis: Incumplimiento de sentencias de pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ayacucho. Periodo Judicial 2017-2018. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Universidad Alas Peruanas. Perú. Recuperado el 20 de mayo del 2023, en:

<https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12990/4595>

CASTILLO, J. (2019) Tesis doctoral: Plazo razonable de pago de pensiones alimenticias en el proceso penal. Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Nacional de Cajamarca. Perú. Recuperado el 20 de mayo del 2023, en:

<https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/3996>

HORNA, J. (2017) Trabajo de suficiencia profesional: Incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias en el Perú. Facultad de Derecho y Ciencias Humanas. Universidad Tecnológica del Perú. Recuperado el 27 de mayo de 2023, en:

<http://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/779?show=full>

LOPEZ, A. & MAMANI, M. (2020) Tesis: Factores de pago de pensión alimenticia en los derechos del niño en el Distrito de Puno. Facultad de Ciencias Jurídicas, Empresariales y Pedagógicas. Universidad José Carlos Mariátegui. Perú. Recuperado el 26 de mayo de 2023,

en: <https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/1413>

ORDAYA, A. & GONZALES, J. (2022) Incumplimiento de la pensión de alimentos. Jurídica. N° 186. Tercera Etapa. Año 13. Suplemento de análisis legal. Diario Oficial El Peruano. Recuperado el 25 de mayo del año 2023, en:

<https://www.elperuano.pe>

ANEXOS

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
ALBERCA ALEJOS NANCY ELBA		40763775	sharanga_scuria@normali.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
Tesis	<input checked="" type="radio"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
Bachiller	<input checked="" type="radio"/> Título Profesional	Título Segunda Especialidad	Maestría Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
EJECUCION DEL ACTA DE CONCILIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE 00669_2021_0-1308-JP-FC-03.			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="radio"/> Abierto o Público ² (info:eu-repo/semantics/openAccess)	<input type="radio"/> Acceso restringido ⁴ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)		
(*) En caso de restringido sustentar motivo			


A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶




Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	06	09	2024

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, Inciso 8.2.
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

EJECUCIÓN DEL ACTA DE CONCILIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE 00669-2021-0-1308-JP-FC-03

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	2%
5	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	lpderecho.pe Fuente de Internet	2%
7	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	2%
8	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru	1%

9	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1 %
10	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	1 %
11	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1 %
12	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	pdfcookie.com Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
16	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	www.clarin.com	

Fuente de Internet

<1 %

21

de.slideshare.net

Fuente de Internet

<1 %

22

nanopdf.com

Fuente de Internet

<1 %

23

repositorio.ulasamericas.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

24

tol.tirant.com

Fuente de Internet

<1 %

25

vsip.info

Fuente de Internet

<1 %

26

repositorio.uss.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo